Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 593

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
Demandante: JULIO CESAR AGUILAR QUIJANO
Demandada: ANA GISELA AGUDELO TORRES
N.N.A: G.A.A.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00096-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem,* el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Custodia y regulación de visitas, promovido por el señor JULIO CESAR AGUILAR QUIJANO, en contra de ANA GISELA AGUDELO TORRES.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandados siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial (domicilio de las partes y la menor); **e)** De la vinculación de la demandada ANA GISELA AGUDELO TORRES, fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 11 de mayo del año 2022; sujeto procesal que dentro del término otorgado contestó y propuso excepciones de mérito; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso, por lo tanto se declarará legal lo actuado.

Como quiera que aún no han cesado las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia, conservándose, las actuaciones procesales se realizaran de manera virtual (arts 103 y parg 107 cgp ac 11930-22 csj), en este orden, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas procesales, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **contestada** la demanda por parte de la demandada ANA GISELA AGUDELO TORRES.

3º) PROGRAMAR para el día **MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),** la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio oficioso previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias o las partes no cuenten con dispositivos para su conectividad, de manera excepcional se dispondrá su autorización e ingreso a sala física, con el debido protocolo de bioseguridad.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/14850643

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley. (art. 372-4)

4º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Art. 103 Código General del Proceso).

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DAVID MAURICIO REYES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.228 y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **ANA GISELA AGUDELO TORRES**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA